

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VIII

Caracas, viernes 14 de mayo de 2010

Número 39.424

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.429, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, derechos y bienhechurías que presuntamente forman parte del patrimonio de la persona jurídica Asociación Civil Universidad Santa Inés, S.C., en los términos que en él se indican. (Véase N° 5.974 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carol Parra Gutiérrez, como Consultora Jurídica (E) de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 20, de fecha 9 de febrero de 2010.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yineth Malexy Sánchez Alvarado, como Directora General de Redes Sociales de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dan por terminadas las funciones del señor Jean Paul Cuopal, como Cónsul Honorario del Reino de Tailandia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alexis Flores, en su carácter de Gerente General y Consultor Jurídico (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., la facultad de certificar copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de este Organismo, así como la suscripción de comunicaciones relativas a su labor ordinaria.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos Pinto, en su carácter de presidente Encargado de la Empresa del Estado Venezolana de Turismo Venetur S.A., la facultad de certificar copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se ordena la publicación de la Providencia Administrativa N° 10, de fecha 12 de mayo de 2010, emitida por el Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 044, de fecha 23 de marzo de 2010.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rivi Ricardo Riera Ríos, como Director General de Seguimiento Operativo y Sectorial, adscrito al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), en representación de este Ministerio.

FONACIT

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de esta Fundación, en representación de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, para integrar el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se le concede la Jubilación Especial al ciudadano Ángel Reinaldo Meza Laguna.

Fundación Biblioteca Ayacucho*

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mirta Mariela Molina Bastidas, como Auditora Interna de esta Fundación.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se les otorgará el beneficio de Jubilación a cada uno o una de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de la presente Resolución cumplan con todos los requisitos que legal y reglamentariamente se requieren para optar a dicho beneficio y así lo solicitaren.

Resoluciones mediante las cuales se suprimen las Salas de Juicios de los Tribunales que en ellas se señalan, y se crean los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se les concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-044-10
CARACAS, 12 DE MAYO DE 2010

200°, 151° y 11°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005,

ACUERDA

PRIMERO: Designar a la Ciudadana Carol Parra Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad Número V.- 20.677.246, como Consultora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo de la Consultoría Jurídica.
- Copias Certificadas de los documentos que reposen en los Archivos de la Consultoría Jurídica.

TERCERO: La referida funcionaria presentará una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. José Luis Martínez Bravo
Presidente.
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 04 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 114

Caracas, 14 de abril de 2010

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 20 del 9 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, conservando la misma fecha y numeración.

En consecuencia, se corrige el error material.

Donde dice:

"...cédula de Identidad N° 6.335.347..."

Debe decir:

"...cédula de Identidad N° 6.355.347..."

Conforme a lo establecido en el 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 20 del 9 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, subsanando el error material antes referido.

ISIS OCHOA CAÑIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 20

Caracas, 9 de febrero 2010

RESOLUCIÓN

ISIS OCHOA CAÑIZALES, Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE:

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 18 de enero de 2010, a la ciudadana **APONTE RIVERO DORIS MARGARITA**, titular de la cédula de identidad N° 6.355.347 por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON TREINTA CINCO CTMS (Bs. 550,35)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON UN CTMS (Bs. 1.223,01)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE MARZO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 115

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YINETH MALEXY SÁNCHEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.741.610, como Directora General de Redes Sociales del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 116

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, a la ciudadana **ABAD SÁNCHEZ, CARMEN IRENE**, titular de la cédula de identidad N° 6.350.539, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SEISCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 623,17)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.311,93)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **16 DE MAYO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CÁNELES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 117

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la

misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **AGUILAR, JOSÉ ESTEBAN**, titular de la cédula de identidad N° 5.144.832, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.148,74)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.837,98)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **16 DE MAYO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CÁNELES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 118

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano **ÁÑEZ SUÁREZ, ERNEDYS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° 4.148.587, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO DE SANTA RITA)** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.476,25)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.036,20)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 119

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **BARRETO MARTÍNEZ, JUAN LATINAN**, titular de la cédula de identidad N° 4.039.225, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y

haber prestado sus servicios durante treinta (30) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.426,95)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y cinco por ciento (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.902,60)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 120

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 18 de Enero de 2010, al ciudadano **BELLO RODRÍGUEZ, ROBINSON JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 2.875.688, por tener sesenta y seis (66) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AYUDANTE DE ELECTRICIDAD**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO DE SANTA RITA - EDO. ZULIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **QUINIENTOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 500,84)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 953,99)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N°

4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 121

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 16 de marzo de 2010, al ciudadano BRAVO, HIPÓLITO RAFAEL, titular de la cédula de identidad Nº 7.879.566, por tener Cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de JARDINERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 752,99). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.882,47) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 122

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 16 de marzo de 2010, al ciudadano CEBALLOS GARCÍA, PEDRO JOSÉ, titular de la cédula de identidad Nº 6.355.789, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE ENFERMERIA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.165,34). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.589,65) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 123

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la

misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **CEDEÑO, RUBÉN MAXIMILIANO**, titular de la cédula de identidad N° 5.371.516, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiuno (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 960,16)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.828,88)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANZANES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 124

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **CELIS, JULIO CÉSAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.208.662, por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 757,00)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 1.044,14)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZANES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 125

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, a la ciudadana **DAVILA NAVA, KATHYLEEN ALICE**, titular de la cédula de identidad N° 6.097.056, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración

Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 993,90). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.807,09) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 126

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 16 de marzo de 2010, a la ciudadana DURAN ÁLVAREZ, BETTY SOCORRO, titular de la cédula de identidad N° 9.096.015, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintisiete (27) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE ENFERMERA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 1.062,30). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y siete por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.573,78) mensuales, con imputación a la partida

presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 127

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 10 de Enero de 2010, al ciudadano FERNÁNDEZ MADURO, JUAN CLEMENTE, titular de la cédula de identidad N° 3.561.994, por tener sesenta y dos (62) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO DE SANTA RITA - EDO ZULIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 527,42). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.172,04) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 129

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano GARCÍA MILLÁN, HÉCTOR RUBÉN, titular de la cédula de identidad N° 3.925.424, por tener cincuenta y ocho (58) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de MÉDICO VETERINARIO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO SANTA RITA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 637,73). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.500,53) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA GARCÍA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 130

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento

de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la ciudadana GIMENEZ DE CUSATI, ANA MARIA, titular de la cédula de identidad N° 4.819.554, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiséis (26) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.351,76). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y cinco por ciento (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.079,63) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA GARCÍA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 131

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la ciudadana **GONZÁLEZ DE HENRÍQUEZ, BEATRIZ COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° 6.350.216, por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUARENTA BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.040,29)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.664,47)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 132

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **GONZÁLEZ ESPINOZA, MANUEL ALEJANDRO**, titular de la cédula de identidad N° 5.887.890, por tener cuarenta y siete (47) años de

edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE VETERINARIO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.168,50)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.225,72)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto, del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 133

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **IVÁN JOSÉ GUEDEZ GALÍNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.553.326, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 416,93)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo

monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 926,52) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZULES
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 134

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **HERNÁNDEZ OCHOA, ANTONIO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° 5.381.426, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber prestado sus servicios durante treinta y uno (31) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **TECNICO II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.294,41)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y siete con cincuenta por ciento (77,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 1.670,20)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZULES
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 135

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano **JIMÉNEZ, ORLANDO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° 4.448.555, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **MÉDICO ESPECIALISTA II**, en el **HIPÓDROMO NACIONAL DE VALENCIA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.420,75)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.583,19)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZULES
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 136

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano LINARES, FERNANDO, titular de la cédula de identidad N° 4.439.875, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 995,01). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1592,02) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 137

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la

tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005..

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la ciudadana MANRIQUE DE BELLARD, MERCEDES HELENA, titular de la cédula de identidad N° 6.917.026, por tener cuarenta y un (41) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS VENTICUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 924,88). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 2.055,30) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANIZALES

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 138

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, a la ciudadana MOLINA GUTIÉRREZ, CRUZ DEL VALLE, titular de la cédula de identidad N° 4.253.657, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber

prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO NACIONAL DE VALENCIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.546,12). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.132,58) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 139

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano MONSERRATT, JUAN CARLOS, titular de la cédula de identidad N° 7.058.158, por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.389,82). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.315,88) mensuales, con imputación a la partida

presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 140

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 16 de marzo de 2010, al ciudadano OCARIZ MEDINA, OMAR ALFONSO, titular de la cédula de identidad N° 6.351.945, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PATROLERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 1.270,10). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.208,88) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 128

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **GALVE HERNÁNDEZ, VÍCTOR HUGO**, titular de la cédula de identidad N° 5.823.862, por tener cincuenta (50) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO SANTA RITA - EDO. ZULIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 644,62)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.172,04)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA CASTAÑEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 141

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad

con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, a la ciudadana **OJEDA CASTILLO, ISVELIA**, titular de la cédula de identidad N° 9.411.475, por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 964,74)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y UN BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.031,03)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA CASTAÑEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 142

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano **PALACIOS OSES, JOSÉ RAFAEL**, titular de la cédula de

identidad N° 4.164.694, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.379,38). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.902,60) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 143

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano PEÑA BRICEÑO, GIOVANNY ALBERTO, titular de la cédula de identidad N° 6.105.891 por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de MENSAJERO MOTORIZADO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 984,31). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.789,65) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 144

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la ciudadana REAL AREVALO, MORAYMA DE JESÚS, titular de la cédula de identidad N° 4.913.266, por tener cincuenta y dos (52) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TECNICO II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 779,39). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.731,97) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 145

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano RIVAS, JOSÉ LUÍS, titular de la cédula de identidad N° 6.521.245,

por tener cincuenta (50) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO NACIONAL DE VALENCIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.097,33). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.828,88) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 146

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad

con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 18 de Enero de 2010, al ciudadano RODRÍGUEZ ACOSTA, MACARIO JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° 3.702.146, por tener sesenta y un (61) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de SUPERVISOR DE SEGURIDAD, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO DE SANTA RITA - EDO ZULIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 644,62). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.172,04) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 147

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la ciudadana **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUDITH DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad N° 4.357.097, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.216,56)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CIENTO QUINCE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.115,76)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 148

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, a la

ciudadana **ROJAS DE HERNÁNDEZ, ROSA MARGARITA**, titular de la cédula de identidad N° 6.085.701, por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **TECNICO I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 777,51)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.727,80)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 149

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, a la ciudadana **SOTO LEÓN, YASMIRA DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad N° 7.894.639, por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (HIPÓDROMO DE SANTA RITA - EDO. ZULIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 707,09)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS**

BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.346,85) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZALEZ
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 150

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano **URBINA SOJO, TONNY RICHARD**, titular de la cédula de identidad N° 6.026.593, por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **COORDINADOR DE SEGURIDAD**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 464,71)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.093,44)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZALEZ
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 151

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **ABINAZAR MORENO, ELÍAS RAMON**, titular de la cédula de identidad N° 3.576.576, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad, y haber prestado sus servicios durante treinta y tres (33) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.797,51)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el ochenta por ciento (80,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.246,89)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ISIS OCHOA CANZALEZ
 Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 Despacho del Ministro

N° 152

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **JOSE NORBERTO DI LORENZO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.493.301, por tener cincuenta y ocho (58) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.195,79)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.079,63)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 153

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al ciudadano **MATUTE CARRILLO, RUBÉN MARCELINO**, titular de la cédula de identidad N° 3.843.147, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **MEDICO ESPECIALISTA II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (VALENCIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.806,32)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.491,48)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 154

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 25 de enero de 2010, al

ciudadano **VELÁSQUEZ GARCÍA, PEDRO GERMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 4.872.766, por tener cincuenta y tres (53) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 545,49)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 991,80)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 155

Caracas, 10 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 16 de Marzo de 2010, al ciudadano **VIANA DE LA ROSA, PEDRO JAVIER**, titular de la cédula de identidad N° 6.432.678, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO VEINTE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.120,08)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 2.800,21)** mensuales, con

imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 16 DE MAYO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,



Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 059-K

Caracas, 25 de febrero de 2010

199° y 151°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se dan por terminadas las funciones del Señor **JEAN PAUL COUPAL**, como Cónsul Honorario del Reino de Tailandia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 044

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2010
200° y 151°**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **LUIS ALEXIS FLORES** titular de la cédula de identidad N° V- 6.269.450, en su carácter de Gerente General y Consultor Jurídico (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., designado mediante Acta Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Turismo Venetur S.A., celebrada en fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.400 de fecha 9 de abril de 2010, la facultad de certificar copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de Venezolana de Turismo Venetur S.A., así como la suscripción de comunicaciones relativas a su labor ordinaria.

Artículo 2.- El ciudadano **LUIS ALEXIS FLORES**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ministro del Poder Popular para el Turismo, podrá certificar los actos y documentos, referidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en los artículos 169, 171, 172 y 173 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la publicación de copias de documentos por cualquier medio sin estar debidamente autorizado; documentos declarados secretos o confidenciales; certificaciones de mera relación, cuyo objeto sea hacer constar testimonios u opiniones contenidas en expedientes archivados o en curso; gastos y derechos ocasionados por la expedición de copias certificadas.

Artículo 6.- Suscribir las Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Gerencia General y Consultoría Jurídica a su cargo.

Artículo 7.- Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Gerencia General y Consultoría Jurídica sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Direcciones a su cargo.

Artículo 8.- En virtud de la delegación conferida, queda autorizado para ejercer tal facultad desde el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente acto administrativo.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 045 CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS PINTO** titular de la cédula de identidad N° V- 11.981.110, en su carácter de Presidente Encargado de la Empresa del Estado Venezolana de Turismo Venetur S.A., designado mediante Decreto N° 7.265 de fecha 25 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1 de marzo de 2010, la facultad de certificar copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de Venezolana de Turismo Venetur S.A.

Artículo 2.- El ciudadano **JUAN CARLOS PINTO**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ministro del Poder Popular para el Turismo, podrá certificar los actos y documentos, referidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en los artículos 169, 171, 172 y 173 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la publicación de copias de documentos por cualquier medio sin estar debidamente autorizado; documentos declarados secretos o confidenciales; certificaciones de mera relación, cuyo objeto sea hacer constar testimonios u opiniones contenidas en expedientes archivados o en curso; gastos y derechos ocasionados por la expedición de copias certificadas.

Artículo 6.- En virtud de la delegación conferida, queda autorizado para ejercer tal facultad desde el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente acto administrativo.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 114. CARACAS, 01 DE ENERO DE 2009.

Años 198° y 149°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **NATTY ROSIBELL VEROES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.981.746, como **ADMINISTRADORA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del día 01 de Enero de 2009.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicada en Gaceta Oficial No. 38.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 129. CARACAS 01 DE JUNIO DE 2009.

Años 199° y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JONATHAN RENGIFO BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.120.520, como **COORDINADOR DEL CONVENIO CUBA-VENEZUELA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargado a partir del día 01 de junio de 2009.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicada en Gaceta Oficial No. 38.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0600045 Caracas, 13 MAY 2010

AÑOS 200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numerales 9, 13 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa No. 10 de fecha 12 de mayo de 2010, emitida por el Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), mediante la cual se suspende la medida acordada en la Providencia Administrativa N° 09 del 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010, que prohibió el acceso a las personas, a pie o en vehículo, a todas las áreas del Parque Nacional "Waraira Repano".

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

Caracas, 12 de mayo de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10

Yo, **LEONARDO JOSÉ MILLÁN SAAVEDRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.614.830, procediendo en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), según se evidencia de Resolución N° 050 de fecha 25 de marzo de 2009, emanada del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15, numerales 4 y 7 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290 Extraordinario de fecha 21 de Julio de 1978, en concordancia con el artículo 5, numerales 4 y 8 del Decreto N° 2.818 del 30 de Septiembre de 1998, contenido del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.560 de fecha 15 de Octubre de 1998 y según las disposiciones contenidas en los artículos 46, numeral 2 y 105 del Decreto No. 2.308 de fecha 5 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.548 Extraordinario de fecha 26 de marzo de 1993, contenido del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional "Waraira Repano".

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Parques tiene como objeto primordial, la protección y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico, en beneficio del interés colectivo de las generaciones actuales y futuras, así como también la conservación del patrimonio natural del país, dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, respetando las potencialidades y restricciones propias de cada uno de los espacios que conforman el Sistema Nacional de Parques,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Parques es el ente del Estado venezolano, que tiene atribuida por ley la responsabilidad en la administración, manejo y control de las áreas declaradas Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación a Campo abierto o de Uso Intensivo y, consecuentemente es a quién le corresponde la administración y manejo del Parque Nacional "Waraira Repano", encargado de establecer y hacer cumplir las normas a las cuales deben ajustarse todas aquellas actividades que se realicen dentro del área del Parque Nacional, según lo establecido en el artículo 6, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Parques,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Instituto Nacional de Parques, como ente del Estado venezolano encargado del manejo, administración y conservación del Sistema Nacional de Parques, tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir la generación y propagación de incendios forestales en estos espacios protegidos, así como la recuperación de las áreas afectadas,

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de marzo de 2010 fue dictada la Providencia Administrativa N° 09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010, en la que se prohibió el acceso a las personas, a pie o en vehículo, a todas las áreas del Parque Nacional "Waraira Repano", en virtud de los más de setenta y cinco (75) incendios forestales que habían destruido aproximadamente mil trescientas setenta y nueve hectáreas (1.379 has) de este pulmón vegetal para la fecha.

CONSIDERANDO

Que según informe elaborado por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente encargado, entre otros, de la divulgación de información hidrológica y meteorológica del país, se pronosticó lo siguiente: "El período de lluvia en la Región Capital normalmente se establece en promedio para la primera quincena del mes de junio, sin embargo, durante las primeras semanas del mes de mayo en esta zona se han registrado algunas precipitaciones, entre débiles a moderadas, producto de situaciones provenientes del hemisferio norte (vaguadas), influencia del pasaje de las primeras ondas tropicales por la región norte costera del país y de la actividad de la Zona de Convergencia Intertropical. Se espera que esta situación se mantenga durante la segunda quincena del mes de mayo, representando buenos indicios del inicio de la temporada de lluvia para esta zona. Cabe destacar que estas condiciones incidirán en la disminución del riesgo de incendios forestales en esta región."

CONSIDERANDO

Que se ha evidenciado en el Parque Nacional "Waraira Repano", el aumento en los afluentes de los cursos de agua y la recuperación en parte de la vegetación existente, ello en virtud a las precipitaciones registradas en los últimos días en la Región Capital; no habiéndose registrado en las últimas dos (2) semanas incendios en la vegetación, lo que disminuye el riesgo a la integridad de los usuarios, visitantes y pobladores de este Parque Nacional.

CONSIDERANDO

Que con ocasión a la prohibición de acceso a los visitantes y usuarios al Parque Nacional "Waraira Repano", la Coordinación de este Parque organizó diferentes operativos en la que se logró recolectar material de desechos sólidos, tales como botellas, latas, plásticos, arrojados por los visitantes en los diferentes senderos que se encuentran dispuestos en el Parque Nacional.

Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, este Despacho:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la medida acordada en la Providencia Administrativa N° 09 del 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010, que prohibió el acceso a las personas, a pie o en vehículo, a todas las áreas del Parque Nacional "Waraira Repano".

SEGUNDO: Se exhorta a todos los usuarios, visitantes y pobladores del Parque Nacional "Waraira Repano", que retiren todos los desechos que generen durante su permanencia en el Parque, los cuales deberán ser depositados en los sitios indicados para ello.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá publicarse en las páginas Web del Instituto Nacional de Parques y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, respectivamente.

Cumplase,
Comuníquese,

LIC. LEONARDO JOSÉ MILLAN SAAVEDRA

Presidente (E)

(Resolución N° 050 del 25/03/2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.148 de fecha 27/03/2009)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/04/2010

200 y 151°

N° 057

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 044 de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 5 de abril de 2010, a través de la cual se designa al Director General de la Oficina de Tecnologías de Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, por cuanto se incurrió en error material siguiente:

Donde dice:

ÚNICO. Designar al ciudadano TIBERIO CESAR TENIAS SOLARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.993.689, como Director General de la Oficina de Tecnologías de Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del 24 de marzo de 2010.

Debe decir:

ÚNICO. Designar al ciudadano TIBERIO CESAR TENIAS SOLARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.993.689, como Director General de la Oficina de Tecnologías de Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del 31 de marzo de 2010.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución Resolución N° 044 de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 5 de abril de 2010, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/03/2010

N° 044

199° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 6, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 08 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano TIBERIO CESAR TENIAS SOLARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.993.689, como Director General de la Oficina de Tecnologías de Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del 31 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 7/05/2010

N° 073

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 6, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano RIVY RICARDO RIERA RIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.793.029, como Director General de Seguimiento Operativo y Sectorial, adscrito al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, a partir del 3 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/05/2010

N° 075

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de los estatutos de la Fundación Venezolana de Investigaciones Simiológicas (FUNVISIS), este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Simiológicas (FUNVISIS), en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALCIBIADES MOLINA	V-6.967.805	RICARDO MOLINA	V-6.611.477

Artículo 2°: La presente Resolución entra en vigencia a partir de 03 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

200° de la Independencia y 150° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-038

29 de Abril de 2010

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria N° 286 de fecha 29-04-2010, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos:

CONSIDERANDO

Que la celeridad, eficacia y eficiencia en operatividad y funcionalidad de los órganos y unidades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), reviste suma importancia en el cumplimiento de los cometidos que la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación dispone para este Fondo, así como también el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los cuales disponen la simplificación y eficiencia de todos los procedimientos administrativos mediante los cuales se manifiesta la voluntad de los diferentes órganos y entes que conforman la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que por mandato Constitucional y legal, la Administración Pública (sus órganos y entes) está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y su actividad debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la desconcentración y la delegación para hacer efectivos tales principios:

RESUELVE

Artículo 1.-Delegar en la persona designada para ocupar el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), las siguientes atribuciones:

- Contratar, hasta un monto máximo de Un Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, con facultades plenas para dar inicio a los procedimientos de selección del contratista, declararlos desiertos, adjudicar la contratación y demás actos inherentes al procedimiento de selección según la modalidad que corresponda de conformidad con la Ley.
- Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos hasta un máximo de Un Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), respecto a los contratos de adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los laborales, suscritos conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento vigente, y demás disposiciones legales, con la finalidad de que esa Oficina cumpla con los pagos y compromisos derivados de la presente delegación.

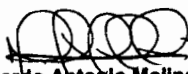
Artículo 2.- La persona designada para ocupar el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda obligado a presentar trimestralmente al Gerente General de este Fondo, una rendición de cuentas de los actos y documentos que hubiere a aprobado o suscrito en virtud de la presente delegación.

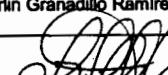
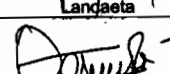
Artículo 3.- La presente delegación no deroga las demás delegaciones o atribuciones del Presidente y del Gerente General que hayan sido otorgadas por el Directorio del FONACIT en esta materia.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del FONACIT.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, la fecha y número de la misma.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


Ricardo Antonio Molina
Presidente
(Según Decreto Presidencial N° 7.209 Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 11-02-2010)

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES		
Representación	Principal	Suplente
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	 Gladys Maggi Villarroel	Héctor Machado Guevara
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Sohail Hernández Parra	Cruz M. Martínez Ramírez
Instituciones de Educación Superior	Karlín Granadillo Ramírez	Francisco. J. Garcés Da Silva
Centros de Investigación	 María Milagros Toro Landaeta	María E. Martínez Tamayo
Sector Empresarial	 Otto Mendoza Rodríguez	María E. Hernández Reyes

FONACIT

Considerado por el Directorio en reunión N° 289

Ordinaria de fecha: 29 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de mayo de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 041

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a la población el acceso a los servicios de telecomunicaciones en general, y de manera particular, a la información, a los fines de promover y profundizar la democracia informativa y la participación popular como una forma de contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de la nación,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, en su artículo 20 establece la creación del Directorio de Responsabilidad Social, y faculta al

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a los fines de que designe su representante principal y su respectivo suplente,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar para integrar el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información al ciudadano Luis Alfredo Guerrero Reveite, titular de la cédula de identidad N° 4.676.391, quién ocupa el cargo de Adjunto a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en sustitución de la ciudadana Ana Sofía Villoria Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.822.495, como Representante Suplente de la ciudadana Dora María Rojas, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.953.504, ante el Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


Lcda. Tania Díaz
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 035
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto No. 7.209 de fecha 1 de Febrero de 2010, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.360 de fecha 3 de Febrero de 2010, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano ÁNGEL REINALDO MEZA LAGUNA, titular de la cédula de identidad número V- 1.264.946, por tener setenta y un (71) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años y cuatro (04) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el JEFE DE DIVISIÓN, en el INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNSB),

ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.334,35).

El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por sesenta y siete por ciento (67,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.633,82) mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual será ajustada al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVASSPACHO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO

CARACAS, 16 DE DICIEMBRE 2009
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-001-09
199° Y 150°

Humberto Nicolás Mata Pietri, en su carácter de Presidente de la Fundación Biblioteca Ayacucho, según consta en Resolución N° 037 de fecha 29 de Agosto de 2.008 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.028 de fecha 01 de Octubre de 2.008, suficientemente facultado para este acto según delegación emanada del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO, en sesión ordinaria N° 10, de fecha 23 DE Octubre de 2.009, en ejercicio de las atribuciones contenidas en las Cláusulas 8 y 10 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2001, en concordancia con los artículos 40 y 42 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, emanada de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386, de fecha 23 de febrero de 2006, dicta lo siguiente,

Artículo 1°: Designar a la ciudadana Mirta Mariela Molina Bastidas, titular de la cédula de Identidad N° V- 7.210.790, como Auditor Interno de La Fundación Biblioteca Ayacucho, a partir del día 01 de febrero de 2.010, de conformidad con los resultados del concurso público en la cual resultó ganadora con una ponderación de 119,23 puntos.

Comuníquese y Publíquese,

Humberto N. Mata
Presidente de la Fundación Biblioteca Ayacucho

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de marzo de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0011

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las que preceptúan los artículos 1° y 20 *in fine* de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: "El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras...";

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del señalado artículo 89 Constitucional señala: "Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales...";

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Corte Suprema de Justicia, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el Reglamento vigente para el régimen de jubilaciones y pensiones del Tribunal Supremo de Justicia, establecen el beneficio de jubilación para los Magistrados y Magistradas;

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho derivado del hecho social trabajo que es intangible, progresivo e irrenunciable;

CONSIDERANDO

Que existe un considerable número de Magistrados o Magistradas de este Tribunal Supremo de Justicia que en estricto apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley tienen la condición de jubilables,

CONSIDERANDO

Que, de acordarse el beneficio de jubilación a todos los Magistrados o Magistradas que reúnen los requisitos de Ley, se produciría una crisis institucional por vacancia de los cargos.

RESUELVE

Artículo 1: Se les otorgará el beneficio de jubilación a cada uno o una de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de la presente resolución cumplan con todos los requisitos que legal y reglamentariamente se requieren para optar a dicho beneficio y así lo solicitaren.

Artículo 2: Los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia a los cuales se les haya otorgado el beneficio de jubilación, podrán continuar en el ejercicio de sus cargos siempre y cuando no hayan concluido el período constitucional para el cual fueron designados o hasta cuando la Asamblea Nacional efectúe nuevas designaciones. El Magistrado o Magistrada también podrá hacer uso del derecho a la jubilación antes de concluir el período constitucional para el cual fue designado o designada.

Artículo 3: La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, una vez que sea informada de la procedencia del beneficio de jubilación por cumplimiento con los requisitos, queda encargada de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 4: Las jubilaciones que sean otorgadas mediante la presente resolución se harán conforme a lo que preceptúa el Reglamento vigente para el régimen de jubilaciones y pensiones del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto sea aplicable.

Artículo 5: La presente resolución iniciará su vigencia desde su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidencia,
El Presidente,
MIRTA MARIELA MOLINA BASTIDAS

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,
EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN MONTEAPONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARROSA

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOMI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMILIO PÁRIZ ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LÓPEZ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN EL VIGÍA CORDERO

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

GABRIEL DOS SANTOS P.

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce y cinco minutos de la tarde (12:05 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández, Carlos Obero Vélez, Alfonso Valbuena Cordero, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Juan José Núñez Calderón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por los Magistrados doctores Luis Alfredo Sucre Cuba y Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes estuvieron ausentes para el momento de la discusión de esta resolución. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León participó en la votación de la presente resolución por los motivos expresados durante su intervención.

Secretaria,

En diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de febrero de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0004

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes preceptúa la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no entraron en vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el día 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estén en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Mérida, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la ciudad de El Vigía.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad no se encuentran dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida.

RESUELVE

I

**DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO
DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL DE LOS TRIBUNALES DE
PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

Artículo 1º. Se suprime la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en la ciudad de El Vigía.

Artículo 2º. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en la ciudad de El Vigía. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3º. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en la ciudad de El Vigía, con igual competencia territorial a la del Juez Unipersonal de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Un (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, el cual será competente para tramitar y decidir las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4º. La Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que se suprime por la presente Resolución, realizará un inventario organizando las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- a) Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo previsto en el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "I", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- c) Los expedientes debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- d) Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Artículo 5º. Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 7º. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida. De las apelaciones de estas causas conocerá los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Artículo 8º. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses contados a partir de la presente Resolución. En dicho período los Tribunales creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 9º. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución motivada, podrá implementar progresivamente el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena y una vez designados los jueces por la Comisión Judicial. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez. Años: 199º de la Independencia y 151º de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADÍZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA



ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

PEDRO RAFAEL RONDON HAAZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO ROBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACHO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSE MORALES CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LEONARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA TORRES DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

OLGAM DOS SANTOS P.

En veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.), fue aprobada la Resolución que antecede. No aparece suscrita por el Magistrado doctor Hadel Mostafá Paolini, quien no asistió a la sesión por motivo justificado, ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte y Francisco Carrasquero López, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quienes se habían retirados para el momento de la firma.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y quince minutos de la tarde (12:15 p.m.), fue publicada la Resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de febrero de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0005

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes preceptúa la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no entraron en vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el día 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estén en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Miranda, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la ciudad de Ocumare del Tuy.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad no se encuentran dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Miranda.

RESUELVE

I
DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO Y
DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL DE LOS TRIBUNALES DE
PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

Artículo 1°. Se suprime la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en la ciudad de Ocumare del Tuy.

Artículo 2°. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en la ciudad de Ocumare del Tuy. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en la ciudad de Ocumare del Tuy, con igual

competencia territorial a la del Juez Unipersonal de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Un (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, el cual será competente para tramitar y decidir las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4°. La Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, que se suprime por la presente Resolución, realizará un inventario organizando las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- a) Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo previsto en el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "I", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- c) Los expedientes debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- d) Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Artículo 5°. Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 7°. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Miranda. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Artículo 8°. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses contados a partir de la presente Resolución. En dicho período los Tribunales creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 9°. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños,

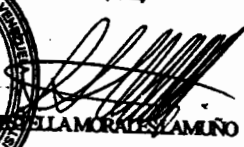
Niñas y Adolescentes, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución motivada, podrá implementar progresivamente el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena y una vez designados los jueces por la Comisión Judicial. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

ROSAMARÍA MORALES LAMELO

El Primer Vicepresidente,


OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,


LUIS ALFREDO SUREDA

Los Directores,


EVELYN MARRERO ORTIZ


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA


ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

JUAN JOSÉ MÚÑEZ CALDERÓN

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIL PORRAS DERRAM

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

EMIRO GARCÍA ROSAS

ANDRÉS RAMÓN VEGAS TORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

JAM. DOS SANTOS P.

En veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), siendo las cinco y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrito por el Magistrado doctor Hadel Mostafá Paolini, quien no asistió a la sesión por motivo justificado. Tampoco por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte y Francisco Carrasquero López, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quienes se habían retirados para el momento de la firma.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

Caracas, 24 de febrero de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0006

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes preceptúa la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no entraron en vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el día 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estén en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que, en el Estado Anzoátegui, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la ciudad de El Tigre.

RESUELVE

I DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO, DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL Y DE LA COORDINACIÓN DE TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°. Se suprime la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre.

Artículo 2°. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, en la que existirá un Juez Coordinador.

Artículo 4°. Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, con igual competencia territorial a la del Juez Unipersonal de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Dos (2) Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se denominan: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y, Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, los cuales serán competentes para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, el cual será competente para tramitar y decidir las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 5º. La Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, que se suprime por la presente Resolución, realizará un inventario organizando las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo previsto en el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "I", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- Los expedientes debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Artículo 6º. Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL Y TRANSITORIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 7º. Se suprime la competencia para conocer de los recursos contra las sentencias de los Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños y Adolescentes de la ciudad de El Tigre al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.

Artículo 8º. Se atribuye competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, con igual competencia territorial a la de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, el cual pasa a denominarse: Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre.

Artículo 9º. El Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuya competencia se ha atribuido en virtud del artículo 8º de esta Resolución, será competente para tramitar las causas tanto por el Régimen Procesal Transitorio como por el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 10. El Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, realizará un inventario de las causas, agregando a la numeración original la letra "T", más la letra "S", correspondiente al Superior y las remitirá a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre. Una vez asignado el número correspondiente a través del Sistema serán enviadas al archivo sede para su tramitación por el Juez Superior.

Artículo 11. Agotadas las causas en tramitación mediante el Régimen Procesal Transitorio, el Tribunal Superior continuará tramitando las causas únicamente bajo el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 13. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Anzoátegui. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre.

Artículo 14. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de 18 meses contados a partir de la presente Resolución. En dicho período los Tribunales creados mediante la presente Resolución ~~deberán~~ realizar todos los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 15. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 16. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena y una vez designados los jueces por la Comisión Judicial. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez años: 199º de la Independencia y 151º de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SORCUBA



EVELYN MARGUERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APOITE APOITE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA BÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

JUAN RAFAEL PERDOMO


 LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI


 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN


 HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA FORRAS DE ROA

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

MARCOS JULIO DUGARTI PADRÓN

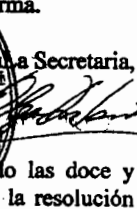
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES


 La Secretaria,
 OLIVERA DOS SANTOS P.

En veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), siendo las doce y dos minutos de la tarde (12:02 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por el Magistrado doctor Hadel Mostafá Paolini, quien no asistió a la sesión por motivo justificado. Tampoco por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte y Francisco Carrasquero López, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por los Magistrados doctores Luis Martínez Hernández y Antonio Ramírez Jiménez, quienes se habían retirados para el momento de la firma.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y veinticinco minutos de la tarde (12:25 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede.


 La Secretaria,


 La Secretaria,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° 1.379.450, quien ocupara el cargo de MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 3° letra "a" del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita se le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y seis (66) años de edad y haber acumulado nueve (9) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 3° letra "a" y 4° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 10 de marzo de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° 1.379.450, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.


 La Presidenta,


El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUÑE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARTÍNEZ SORITZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELIODORAMON APOSTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDA

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HA

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

ELIODORAMON VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO MANCINI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIO TORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARGADIO DELGADO ROSALES

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede, lo aparece suscrito por la Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez y por los Magistrados doctores Carlos Obero Vélez, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón, Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por el Magistrado doctor Pedro Rafael Rondón Haaz, quien se había ausentado temporalmente para el cumplimiento de su discusión.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde (12:50 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano HADEL JOSÉ MOSTAFÁ PAOLINI, titular de la Cédula de Identidad N° 2.837.286, quien ocupara el cargo de **MAGISTRADO DE LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 3° letra "a" del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y siete (67) años de edad y haber acumulado nueve (9) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 3° letra "a" y 4° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 10 de marzo de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°.) Jubilar al ciudadano HADEL JOSÉ MOSTAFÁ PAOLINI, titular de la Cédula de Identidad N° 2.837.286, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diez.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°.) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA



EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADORA MONTAÑÓN APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JOHANN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZIERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

JOSE ANTONIO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVICA TORRAS DEROA
CARLOS TULLIO DOGARTE PADRÓN
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUARES

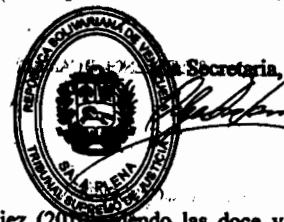
ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaría,

EFRAIM BOS SANTOS P.

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce y cinco minutos de la tarde (12:15 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Obero Vélez, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón, Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por el Magistrado doctor Hadel José Mostafá Paolini, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión.



La Secretaría,

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde (12:55 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.



La Secretaría,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano CONSTANTINO RENÉ BADRA SAYEGH, titular de la Cédula de Identidad N° 5.222.828, quien ocupara el cargo de ABOGADO ASISTENTE, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicitó le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veintidós (22) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 24 de febrero de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **CONSTANTINO RENÉ BADRA SAYEGH**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.222.828, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cinco coma cinco (85,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

LUS ALFREDO SUAREZ CUBA

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADÍAZ

LUS ALFREDO SUAREZ CUBA


EVELYN MARTÍNEZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÍREZ DE TEJAPONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CAMARASQUELO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JOHANN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACAR

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSE MUÑOZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS GUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA TORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUÍARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

LUIS ALFONSO SANTOS P.

En veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por el Magistrado doctor Hadel Mostafá Paolini, quien no asistió a la sesión por motivo justificado. Tampoco por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Levis Ignacio Zerpa y Antonio Ramírez Jiménez, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las diez y cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **JULIA JANETTE PEÑA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.367.059, quien ocupara el cargo de **SECRETARIA DE MAGISTRADO**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y siete (47) años de edad y haber acumulado veinticinco (25) al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veintitrés (23) años. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto

Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 24 de febrero de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana **JULIA JANETTE PEÑA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.367.059, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez: Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.



La Presidenta,

LUIS ESTEBAN DE ORAZA RAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA



EVELYN GARREROS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN FUENTE AFRONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

REBECA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
PEDRO RAFAEL RONDON HAAZ



BLANCA RAFAEL PERDOMO
LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES BENGIO CAMACAR

PERDADO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA CARRASCO

MARCOS TULLIO DOGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



El Secretario,

LOS SANTOS P.

En veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), a las diez y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por el Magistrado doctor **Hadel Mostafá Paolini**, quien no asistió a la sesión por motivo justificado. Por los Magistrados doctores **Omar Alfredo Mora Díaz** y **Antonio Ramírez Jiménez**, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión.



El Secretario,

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.



El Secretario,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **HENRRY RAFAEL OSUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.857.701, quien ocupara el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD I**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y dos (52) años de edad y haber acumulado veintiséis (26) años al servicio del Estado de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia cinco (5) años. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 24 de febrero de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha dos (2) de febrero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **HENRRY RAFAEL OSUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.857.701, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quinceas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

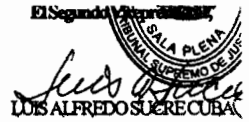
Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

LEONOR RAMÍREZ MUÑOZ

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA


EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN MONTEAPONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUELLA

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEYDYS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFA PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACHO

ANDRÉS RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

EDUARDO BLANCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUARES

ARCADIO DELGADO ROSALES


Secretaría,
OLGA LÓPEZ SANTOS F.

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce (12) horas y minutos de la tarde (12:20 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Vélez, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Deyanira Nieves Bastidas y Carmen Elvira Porras de Roa, ni por el Magistrado doctor Héctor Coronado Flores, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria,


En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo la una de la tarde (1:00 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

La Secretaria,


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA**

Vista la solicitud de la ciudadana **OLGA MARÍA DOS SANTOS PESTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, quien ocupara el cargo de **SECRETARIA DE SALA PLENA**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y dos (52) años de edad y haber acumulado veinte años (20) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia diecisiete (17) años. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 10 de marzo de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana **OLGA MARÍA DOS SANTOS PESTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,50%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

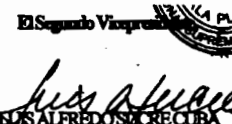
Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidente,

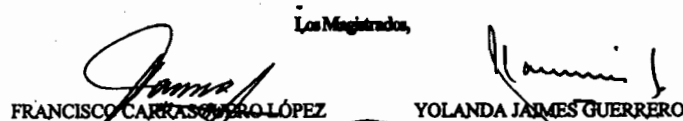

El Primer Vicepresidente,

 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

 LUIS ALFREDO SORRE CUBA

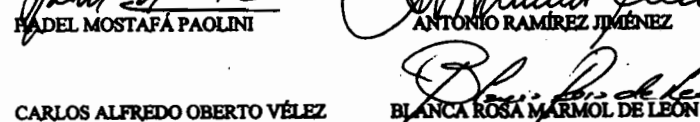
Los Magistrados,

 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA ELADIO RAMÓN GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ YOLANDA JAMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS JUAN RAFAEL PERDOMO
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ LEVIS IGNACIO TERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO EMERSON ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGARRAS DE CARACAS
 MARCOS TULIO DUGARTÉ PADRÓN
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde (12:25 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Vélez, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

En veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), siendo las una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0012-4

Caracas, 18/03/10
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo del 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 11, y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano MIGUEL ANGEL RAMÍREZ ORELLANA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.231.812, Jefe de la División de Infraestructura de la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General
Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0020-1

Caracas, 17/04/10
199º y 151º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

Único: Designar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MENDOZA RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.890.461, Coordinador de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General
Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010 reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0031

Caracas, 12/05/10
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo del 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 11, y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana DORIS COROMOTO ROA ESCALANTE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.799.819, Coordinadora General de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General
Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VIII Número 39.424

Caracas, viernes 14 de mayo de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria

Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.